

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **59**

Fecha: 04/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2009 01024	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	ELIECER OSORIO	Auto resuelve sustitución poder AUTO ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER QUE HACE LA ESTUDIANTE DE DERECHC LAURA XIMENA MOTTA FIERRO AL ESTUDIANTE DE DERECHO JEDIER FABIAN ARDILA GOMEZ.GV	03/08/2022		
41001 40 03010 2013 00440	Abreviado	MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO	WANG SHAOHU Y OTRO	Auto designa apoderado AUTO RECONOCE PODER A LA ABOGADA ANGELA MARIA CASTAÑEDA PASCUAS. GV	03/08/2022		
41001 40 03010 2018 00829	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM SUAREZ VALERO	Auto designa apoderado AUTO RECONOCE PODER A LA SOCIEDAD GLOBAL IURIS ASESORES LTDA REPRESENTADA POR EL ABOGADO EDGAR SANCHEZ TIRADO. GV	03/08/2022		
41001 40 23010 2015 00432	Ejecutivo Singular	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C	PETRO GO CARRIER SAS. Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica Liquidacion de Credito, aprueba liquidacion de costas, ordena el pago de titulos y autoriza.	03/08/2022		
41001 41 89007 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER RODRIGUEZ SUNCE	Auto designa apoderado AUTO RECONOCE PODER AL ABOGADO JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA . GV	03/08/2022		
41001 41 89007 2019 00517	Verbal	LUIS ALFREDO ROJAS	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROXIMO 11 DE AGOSTO - JMG	03/08/2022		
41001 41 89007 2020 00194	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	LUS ARMANDO ROJAS	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 1452-1453.- WLLC.	03/08/2022		1
41001 41 89007 2021 00022	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PORTAL DEL RIO	LAURA CAMILA LOAIZA GUTIERREZ	Auto 440 CGP JMG	03/08/2022		
41001 41 89007 2021 00026	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PORTAL DEL RIO	VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS	Auto 440 CGP JMG	03/08/2022		
41001 41 89007 2021 00027	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	OSCAR PERDOMO PINILLA	Auto 440 CGP JMG	03/08/2022		
41001 41 89007 2021 00031	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	03/08/2022		
41001 41 89007 2021 00505	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	MARTHA CECILIA FIGUEROA Y OTROS	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES RESPECTO DE LA DEMANDADA MARTHA CECILIA FIGUEROA	03/08/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00998	Verbal	FLOR MARIA OSORIO SERRATO	EDILSON HERNANDO GARCIA GARCIA	Auto designa apoderado AUTO REVOCA DEL PODER A LA ABOGADC CRISTIAN CAMILO MONTIEL RUIZ Y RECONOCE EL PODER A L ABOGADO MARTÍN ALBERTC ZULUAGA BURITICÁ. GV	03/08/2022	
41001 2021	41 89007 01067	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE LOSTERIAS Y APUESTAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	LUIS CARLOS MARTINEZ APRESA Y OTROS	Auto designa apoderado AUTO RECONOCE PODER A LA SOCIEDAD ESTUDIOS JURÍDICOS Y LITIGIOS S.A.S REPRESENTADA POR LA ABOGADA KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO. GV	03/08/2022	
41001 2022	41 89007 00175	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	EDGAR MARROQUIN VELAZQUEZ	Auto resuelve sustitución poder AUTO SE ABSTIENE DE RESOLVER LA SUSTITUCIÓN DE PODER A FAVOR DE LA ABOGADA ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ . GV	03/08/2022	
41001 2022	41 89007 00371	Ejecutivo Singular	EMELINDA CABALLERO SARRIA	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA	Auto designa apoderado AUTO RECONOCE PODER A LA ABOGADA BRENDA LISSETH HIDALGO URREA. GV	03/08/2022	
41001 2022	41 89007 00459	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	03/08/2022	1
41001 2022	41 89007 00459	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES CUELLAR	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1428.WLLC	03/08/2022	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2022

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V.

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA	
Demandante	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	C.C. N° 36163042
Demandado	ELIECER OSORIO	C.C. N° 12115700
Radicación	41-001-40-03-010-2009-01024-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo manifestado en memorial que antecede, al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho **LAURA XIMENA MOTTA FIERRO** identificada con C.C. No. 1.075.296.274 y código estudiantil 409256 a favor del estudiante de derecho **JEDIER FABIAN ARDILA GOMEZ**, con CC. No. 1.075.273.305 adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia con cede en Neiva, con código 522772.

En consecuencia, se le reconoce personería al estudiante **JEDIER FABIAN ARDILA GOMEZ**, con CC. No. 1.075.273.305 adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia con cede en Neiva, con código 522772 como Apoderado Judicial de la parte demandada, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO	C.C.No.N° 12209460
Demandado	LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO Y OTROS	C.C.N° 80.424.569
Radicación	41001-40-03-010-2013-00440-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

RECONOCER a la abogada **ANGELA MARIA CASTAÑEDA PASCUAS** identificada con C.C. N° 1.075.253.181 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No.296.993 del C.S.J, a fin de que represente los derechos de la parte demandada **LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO**. En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 75 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	NITN° 8909039388
Demandado	WILLIAM SUAREZ VALERO	C.C.N° 79305693
Radicación	41001-40-03-010-2018-00829-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

RECONOCER a la sociedad **GLOBAL IURIS ASESORES LTDA** representada por el abogado **EDGAR SANCHEZ TIRADO** identificado con C.C. N° 9000729652 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.223166 del C.S.J, a fin de que represente los derechos de la parte demandante. En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 75 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Meneses Ramírez y Cía. S en C	Nit. N° 813.002.152-1
Demandado	Petro GO Carrier SAS y Otra	Nit. N° 900.138.566-5
Radicación	41-001-40-23-010-2015-00432-00	

Neiva (Huila), Tres (03) agosto de dos mil veintidos (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por la secretaria de este Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada no aplica como abono los depósitos judiciales consignados al proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta al día de hoy en la suma real de \$123.892.714,33 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$123.892.714,33 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el pago de títulos de depósito judicial a favor de la parte actora **MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C**, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

QUINTO: AUTORIZAR a la señora **SANDRA LOERAN DIAZ VARGAS** identificada con C.C. N° 36.308.683 del título de depósito judicial **439050000958797** constituido el 13/05/2019 por la suma de **\$41.661.798, 00** en atención a la solicitud allegada por el representante legal².

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver Folio 53 Cuaderno Principal- 01-

² Cfr. Correo electrónico Mie 03/08/2022 14:17.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402301020150043200
DEMANDANTE	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-11-24	2014-11-24	1	28,76	17.400.000,00	17.400.000,00	12.052,66	17.412.052,66	0,00	12.052,66	17.412.052,66	0,00	0,00	0,00
2014-11-25	2014-11-30	6	28,76	0,00	17.400.000,00	72.315,94	17.472.315,94	0,00	84.368,59	17.484.368,59	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	17.400.000,00	373.632,35	17.773.632,35	0,00	458.000,94	17.858.000,94	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-12	12	28,82	0,00	17.400.000,00	144.898,58	17.544.898,58	0,00	602.899,52	18.002.899,52	0,00	0,00	0,00
2015-01-13	2015-01-13	1	28,82	38.600.000,00	56.000.000,00	38.861,69	56.038.861,69	0,00	641.761,21	56.641.761,21	0,00	0,00	0,00
2015-01-14	2015-01-31	18	28,82	0,00	56.000.000,00	699.510,38	56.699.510,38	0,00	1.341.271,59	57.341.271,59	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	56.000.000,00	1.088.127,26	57.088.127,26	0,00	2.429.398,85	58.429.398,85	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	56.000.000,00	1.204.712,32	57.204.712,32	0,00	3.634.111,17	59.634.111,17	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	56.000.000,00	1.174.424,14	57.174.424,14	0,00	4.808.535,31	60.808.535,31	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	56.000.000,00	1.213.571,61	57.213.571,61	0,00	6.022.106,92	62.022.106,92	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	56.000.000,00	1.174.424,14	57.174.424,14	0,00	7.196.531,07	63.196.531,07	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	56.000.000,00	1.207.482,61	57.207.482,61	0,00	8.404.013,68	64.404.013,68	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	56.000.000,00	1.207.482,61	57.207.482,61	0,00	9.611.496,29	65.611.496,29	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	56.000.000,00	1.168.531,56	57.168.531,56	0,00	10.780.027,85	66.780.027,85	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	56.000.000,00	1.211.358,34	57.211.358,34	0,00	11.991.386,19	67.991.386,19	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	56.000.000,00	1.172.282,26	57.172.282,26	0,00	13.163.668,45	69.163.668,45	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	56.000.000,00	1.211.358,34	57.211.358,34	0,00	14.375.026,78	70.375.026,78	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	56.000.000,00	1.230.689,88	57.230.689,88	0,00	15.605.716,66	71.605.716,66	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	56.000.000,00	1.151.290,53	57.151.290,53	0,00	16.757.007,19	72.757.007,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402301020150043200
DEMANDANTE	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	56.000.000,00	1.230.689,88	57.230.689,88	0,00	17.987.697,07	73.987.697,07	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	56.000.000,00	1.236.638,98	57.236.638,98	0,00	19.224.336,05	75.224.336,05	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	56.000.000,00	1.277.860,28	57.277.860,28	0,00	20.502.196,32	76.502.196,32	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	56.000.000,00	1.236.638,98	57.236.638,98	0,00	21.738.835,30	77.738.835,30	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	56.000.000,00	1.321.325,08	57.321.325,08	0,00	23.060.160,38	79.060.160,38	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	56.000.000,00	1.321.325,08	57.321.325,08	0,00	24.381.485,47	80.381.485,47	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	56.000.000,00	1.278.701,69	57.278.701,69	0,00	25.660.187,16	81.660.187,16	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	56.000.000,00	1.356.351,07	57.356.351,07	0,00	27.016.538,23	83.016.538,23	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	56.000.000,00	1.312.597,81	57.312.597,81	0,00	28.329.136,04	84.329.136,04	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	56.000.000,00	1.356.351,07	57.356.351,07	0,00	29.685.487,11	85.685.487,11	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	56.000.000,00	1.375.105,30	57.375.105,30	0,00	31.060.592,41	87.060.592,41	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	56.000.000,00	1.242.030,60	57.242.030,60	0,00	32.302.623,01	88.302.623,01	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	56.000.000,00	1.375.105,30	57.375.105,30	0,00	33.677.728,31	89.677.728,31	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	56.000.000,00	1.330.229,51	57.330.229,51	0,00	35.007.957,82	91.007.957,82	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	56.000.000,00	1.374.570,49	57.374.570,49	0,00	36.382.528,32	92.382.528,32	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	56.000.000,00	1.330.229,51	57.330.229,51	0,00	37.712.757,83	93.712.757,83	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	56.000.000,00	1.355.814,16	57.355.814,16	0,00	39.068.571,99	95.068.571,99	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	56.000.000,00	1.355.814,16	57.355.814,16	0,00	40.424.386,15	96.424.386,15	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	56.000.000,00	1.312.078,22	57.312.078,22	0,00	41.736.464,37	97.736.464,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402301020150043200
DEMANDANTE	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	56.000.000,00	1.311.037,96	57.311.037,96	0,00	43.047.502,33	99.047.502,33	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	56.000.000,00	1.258.769,65	57.258.769,65	0,00	44.306.271,98	100.306.271,98	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	56.000.000,00	1.290.396,99	57.290.396,99	0,00	45.596.668,97	101.596.668,97	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	56.000.000,00	1.286.040,14	57.286.040,14	0,00	46.882.709,11	102.882.709,11	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	56.000.000,00	1.177.304,06	57.177.304,06	0,00	48.060.013,17	104.060.013,17	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	56.000.000,00	1.285.495,24	57.285.495,24	0,00	49.345.508,41	105.345.508,41	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	56.000.000,00	1.233.468,77	57.233.468,77	0,00	50.578.977,18	106.578.977,18	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	56.000.000,00	1.272.399,24	57.272.399,24	0,00	51.851.376,42	107.851.376,42	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	56.000.000,00	1.222.885,71	57.222.885,71	0,00	53.074.262,12	109.074.262,12	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	56.000.000,00	1.249.943,42	57.249.943,42	0,00	54.324.205,54	110.324.205,54	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	56.000.000,00	1.244.999,92	57.244.999,92	0,00	55.569.205,46	111.569.205,46	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	56.000.000,00	1.197.919,62	57.197.919,62	0,00	56.767.125,07	112.767.125,07	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	56.000.000,00	1.227.933,02	57.227.933,02	0,00	57.995.058,10	113.995.058,10	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	56.000.000,00	1.180.843,86	57.180.843,86	0,00	59.175.901,96	115.175.901,96	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	56.000.000,00	1.215.230,92	57.215.230,92	0,00	60.391.132,87	116.391.132,87	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	56.000.000,00	1.201.940,40	57.201.940,40	0,00	61.593.073,27	117.593.073,27	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	56.000.000,00	1.112.586,47	57.112.586,47	0,00	62.705.659,74	118.705.659,74	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	56.000.000,00	1.213.571,61	57.213.571,61	0,00	63.919.231,36	119.919.231,36	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	56.000.000,00	1.171.746,63	57.171.746,63	0,00	65.090.977,99	121.090.977,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402301020150043200
DEMANDANTE	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-12	12	29,01	0,00	56.000.000,00	469.127,13	56.469.127,13	0,00	65.560.105,12	121.560.105,12	0,00	0,00	0,00
2019-05-13	2019-05-13	1	29,01	0,00	56.000.000,00	39.093,93	56.039.093,93	0,00	65.599.199,04	121.599.199,04	0,00	0,00	0,00
2019-05-13	2019-05-13	0	29,01	0,00	56.000.000,00	0,00	56.000.000,00	41.661.798,00	23.937.401,04	79.937.401,04	0,00	41.661.798,00	0,00
2019-05-14	2019-05-31	18	29,01	0,00	56.000.000,00	703.690,70	56.703.690,70	0,00	24.641.091,74	80.641.091,74	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	56.000.000,00	1.170.675,19	57.170.675,19	0,00	25.811.766,93	81.811.766,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	56.000.000,00	1.208.590,28	57.208.590,28	0,00	27.020.357,22	83.020.357,22	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	56.000.000,00	1.210.804,85	57.210.804,85	0,00	28.231.162,06	84.231.162,06	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	56.000.000,00	1.171.746,63	57.171.746,63	0,00	29.402.908,69	85.402.908,69	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	56.000.000,00	1.198.611,98	57.198.611,98	0,00	30.601.520,67	86.601.520,67	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	56.000.000,00	1.156.186,35	57.156.186,35	0,00	31.757.707,02	87.757.707,02	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	56.000.000,00	1.188.056,65	57.188.056,65	0,00	32.945.763,67	88.945.763,67	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	56.000.000,00	1.180.264,08	57.180.264,08	0,00	34.126.027,75	90.126.027,75	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	56.000.000,00	1.119.205,19	57.119.205,19	0,00	35.245.232,94	91.245.232,94	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	56.000.000,00	1.190.280,78	57.190.280,78	0,00	36.435.513,72	92.435.513,72	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	56.000.000,00	1.137.876,25	57.137.876,25	0,00	37.573.389,97	93.573.389,97	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	56.000.000,00	1.147.844,31	57.147.844,31	0,00	38.721.234,28	94.721.234,28	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	56.000.000,00	1.107.016,09	57.107.016,09	0,00	39.828.250,37	95.828.250,37	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	56.000.000,00	1.143.916,63	57.143.916,63	0,00	40.972.167,00	96.972.167,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	56.000.000,00	1.153.449,66	57.153.449,66	0,00	42.125.616,66	98.125.616,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402301020150043200
DEMANDANTE	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	56.000.000,00	1.119.493,27	57.119.493,27	0,00	43.245.109,93	99.245.109,93	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	56.000.000,00	1.142.232,36	57.142.232,36	0,00	44.387.342,29	100.387.342,29	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	56.000.000,00	1.091.780,86	57.091.780,86	0,00	45.479.123,15	101.479.123,15	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	56.000.000,00	1.106.724,55	57.106.724,55	0,00	46.585.847,70	102.585.847,70	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	56.000.000,00	1.098.797,92	57.098.797,92	0,00	47.684.645,62	103.684.645,62	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	56.000.000,00	1.003.708,00	57.003.708,00	0,00	48.688.353,62	104.688.353,62	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	56.000.000,00	1.103.895,13	57.103.895,13	0,00	49.792.248,75	105.792.248,75	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	56.000.000,00	1.062.804,42	57.062.804,42	0,00	50.855.053,17	106.855.053,17	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	56.000.000,00	1.093.127,97	57.093.127,97	0,00	51.948.181,14	107.948.181,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	56.000.000,00	1.057.316,72	57.057.316,72	0,00	53.005.497,86	109.005.497,86	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	56.000.000,00	1.090.858,10	57.090.858,10	0,00	54.096.355,96	110.096.355,96	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	56.000.000,00	1.094.262,50	57.094.262,50	0,00	55.190.618,45	111.190.618,45	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	56.000.000,00	1.056.218,39	57.056.218,39	0,00	56.246.836,84	112.246.836,84	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	56.000.000,00	1.085.178,70	57.085.178,70	0,00	57.332.015,54	113.332.015,54	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	56.000.000,00	1.060.610,12	57.060.610,12	0,00	58.392.625,67	114.392.625,67	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	56.000.000,00	1.106.724,55	57.106.724,55	0,00	59.499.350,21	115.499.350,21	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	56.000.000,00	1.118.025,53	57.118.025,53	0,00	60.617.375,74	116.617.375,74	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	56.000.000,00	1.042.331,47	57.042.331,47	0,00	61.659.707,20	117.659.707,20	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	56.000.000,00	1.163.522,73	57.163.522,73	0,00	62.823.229,94	118.823.229,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402301020150043200
DEMANDANTE	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	56.000.000,00	1.157.422,36	57.157.422,36	0,00	63.980.652,30	119.980.652,30	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	56.000.000,00	1.232.343,23	57.232.343,23	0,00	65.212.995,52	121.212.995,52	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	56.000.000,00	1.229.238,46	57.229.238,46	0,00	66.442.233,98	122.442.233,98	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	56.000.000,00	1.318.078,92	57.318.078,92	0,00	67.760.312,90	123.760.312,90	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-03	3	33,32	0,00	56.000.000,00	132.401,42	56.132.401,42	0,00	67.892.714,33	123.892.714,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402301020150043200
DEMANDANTE	MENESES RAMIREZ Y CIA S EN C
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER SAS Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$56.000.000,00
SALDO INTERESES	\$67.892.714,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$123.892.714,33
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$41.661.798,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NIT: 8600345941
Demandado	JAVIER RODRIGUEZ SUNCE	C.C.N° 12113701
Radicación	41001-41-89-007-2019-00395-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

RECONOCER al abogado **JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCIA** identificado con C.C. N° 1.075.267.960 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.300.272 del C.S.J, a fin de que represente los derechos de la parte demandada **JAVIER RODRIGUEZ SUNCE**. En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 75 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO PERTENENCIA DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ROJAS
DEMANDADO	GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ LUIS GUILLERMO GÓMEZ LIÉVANO
RADICADO	41001 4189 007 2019 00517 00

ASUNTO:

Examinado el expediente y habiéndose vencido el término para recurrir el auto admisorio, contestar la presente demanda y proponer excepciones, al considerarse pertinente conforme lo señala en numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el próximo once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), para que a la hora de las 08:30 A.M., tenga lugar la audiencia inicial que señala el artículo 372 del Código General del Proceso la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- Justificación de inasistencia previa a la audiencia.
- Decisión Excepciones Previas
- Audiencia de Conciliación
- Interrogatorio de partes “Oficiosos”
- Fijación del Litigio
- Control de Legalidad
- Decreto de Pruebas – Inspección Judicial.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que ese día se procederá a llevar a cabo la Inspección Judicial al predio objeto de litigio conforme lo indica el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual deberá contar con un auxiliar de justicia idóneo para que proceda a rendir el dictamen.

TERCERO: REQUERIR al interesado a fin de que preste los medios necesarios, como lo es el traslado del titular del despacho y un colaborador desde las Instalaciones del Juzgado al lugar de la inspección judicial.

CUARTO: RESALTAR a las partes que la presente diligencia se realizada de manera presencial, en el lote 15 ubicado en el predio rural denominado “El Pulpito” ubicado en la vereda San Andrés del Municipio de Neiva, lugar objeto de inspección judicial. Para lo cual, los intervinientes deberán acercarse a las instalaciones del juzgado o al predio objeto de pertenencia, con los elementos mínimos de bioseguridad a efectos de salvaguardar su integridad y la de los funcionarios,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

señalando que si para la fecha presenta fiebre y/o síntomas respiratorios, se abstengan de comparecer justificando sumariamente su inasistencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$5.000.000.00. (Art. 372-4 del CG.P).

SÉPTIMO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

OCTAVO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

NOVENO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Doris Artunduaga Hernández	C.C. N° 36.179.826
Demandados	Luis Armando Rojas	C.C. N° 6.386.227
	María del Pilar Cleves Díaz	C.C. N° 1.117.489.836
	Adriana Sofía Fajardo Santos	C.C. N° 55.173.296
Radicación	410014189007-2020-00194-00	

Neiva Huila, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹, coadyuvado por los demandados **LUIS ARMANDO ROJAS** y **ADRIANA SOFÍA FAJARDO SANTOS**, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **DORIS ARTUNDUAGA HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.179.826, en contra de **LUIS ARMANDO ROJAS** identificado con C.C. N° 6.386.227, **MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ** identificada con C.C. N° 1.117.489.836 y **ADRIANA SOFÍA FAJARDO SANTOS** identificada con C.C. N° 55.173.296, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, a favor de la demandante **DORIS ARTUNDUAGA HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.179.826, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001042874	06/07/2021	\$ 385.186,00

¹ Mensaje de Datos de fecha 28 de julio de 2022-15:31.p.m.

439050001049023	03/09/2021	\$ 404.441,00
439050001053112	06/10/2021	\$ 416.830,00
439050001055757	05/11/2021	\$ 416.830,00
439050001059472	07/12/2021	\$ 416.830,00
439050001059490	07/12/2021	\$ 20.609,00
439050001061403	28/12/2021	\$ 582.371,00
439050001064731	04/02/2022	\$ 559.202,00
439050001067779	04/03/2022	\$ 400.679,00
439050001070286	01/04/2022	\$ 1.013.605,00
439050001073603	06/05/2022	\$ 248.576,00
439050001076508	06/06/2022	\$ 263.198,00
439050001079269	05/07/2022	\$ 621.286,00
TOTAL		\$ 5.749.643,00

CUARTO: ORDENAR que los títulos que con posterioridad al presente proveído le sean descontados al señor **LUIS ARMANDO ROJAS** le sean devueltos.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: TENER por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116 Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO PORTAL DEL RIO
DEMANDADO	LAURA CAMILA LOAIZA GUTIÉRREZ
RADICADO	410014189 007 2021 00022 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO PORTAL DEL RIO**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LAURA CAMILA LOAIZA GUTIÉRREZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de enero de 2021 con fundamento en la certificación presentada para el cobro ejecutivo, la cual cumple con las formalidades de Ley, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **LAURA CAMILA LOAIZA GUTIÉRREZ** fue notificada mediante Aviso el día 20 de septiembre de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 21 de septiembre subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 08 de octubre de 2021 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **LAURA CAMILA LOAIZA GUTIÉRREZ**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$300.000. M/Cte;** de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO PORTAL DEL RIO
DEMANDADO	VICTORIA MARTIZA TAMAYO PENAGOS
RADICADO	410014189 007 2021 00026 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO PORTAL DEL RIO**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **VICTORIA MARTIZA TAMAYO PENAGOS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 11 de febrero de 2021 con fundamento en la certificación presentada para el cobro ejecutivo, la cual cumple con las formalidades de Ley, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **VICTORIA MARTIZA TAMAYO PENAGOS** fue notificada mediante Aviso el día 07 de septiembre de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 08 de septiembre subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 27 de septiembre de 2021 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **VICTORIA MARTIZA TAMAYO PENAGOS**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$265.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



JMG.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	OSCAR PERDOMO PINILLA
RADICADO	410014189 007 2021 00027 00

ASUNTO:

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **OSCAR PERDOMO PINILLA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de enero de 2021 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **OSCAR PERDOMO PINILLA** el día 21 de abril de 2021 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 26 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 10 de mayo de 2021 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **OSCAR PERDOMO PINILLA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.200.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO	EDUARDO MONTENEGRO GUTIÉRREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00031 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que no se ha efectuado el trámite de notificación del demandado, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE,



JMG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cesar Augusto Tovar Burgos	C.C N° 71.587.554
Demandados	Martha Cecilia Figueroa	C.C. N° 36.184.489
	Andrys Viviana Velásquez	C.C. N° 1.075.243.213
	Michel Benjamín Conde Chile	C.C. N° 7.724.213
Radicación	410014189007-2021-00505-00	

Neiva Huila, tres (03) agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada **MARTHA CECILIA FIGUEROA**, elevado por el demandante en mensaje de datos que antecede¹, al ajustarse a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada **MARTHA CECILIA FIGUEROA**, identificada con C.C. N° 36.184.489, deprecado por la demandante.

SEGUNDO: SIN lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto en contra de la citada demandada no se decretaron.

TERCERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto respecto de los demandados **ANDRYS VIVIANA VELÁSQUEZ** y **MICHEL BENJAMÍN CONDE CHILE**.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.

¹ Mensaje de datos de fecha 27 de julio de 2022- 11.31 a.m.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	FLOR MARIA OSORIO SERRATO	C.C. N° 26458720
Demandado	EDILSON HERNANDO GARCIA GARCIA	C.C. N° 7712771
Radicación	410014089007-2021-00998-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO REVOCAR el poder otorgado al abogado **CRISTIAN CAMILO MONTIEL RUIZ** con C.C. 1.110.560.535 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 351.165 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ** identificado con C.C. N° 9.815.684 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 203.583 del C.S.J, a fin de que represente los derechos de la parte demandante **FLOR MARIA OSORIO SERRATO**. En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 75 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

G.V

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	APUESTAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	NIT N° 8002446997
Demandado	LUIS CARLOS MARTINEZ APRESA Y OTROS	C.C.N° 72190497
Radicación	41001-40-03-010-2021-01067-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

RECONOCER a la sociedad de servicios jurídicos **ESTUDIOS JURÍDICOS Y LITIGIOS S.A.S** con NIT 901.342.805-8 representada por la abogada **KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO** identificada con C.C. N° 1.075.293.582 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No.328.614 del C.S.J, a fin de que represente los derechos de la parte demandante **APUESTAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**. En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 75 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

GV

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	BANCO SERFINANZA SA	NIT: 8600431866
Demandado	EDGAR MARROQUIN VELAZQUEZ	C.C. N.º 12115634
Radicación	41-001-40-89-007-2022-00175-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

Abstenerse de resolver la sustitución de poder a favor de la abogada **ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ** identificada con C.C. N° 1.067.899.463 y portadora de la T.P.No.263.578 del C.G.P., como quiera que dicho poder no cumple con señalado en el artículo 75 del CGP ni con el numeral 5° de Decreto 806 de 2020.



Notifíquese y Cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

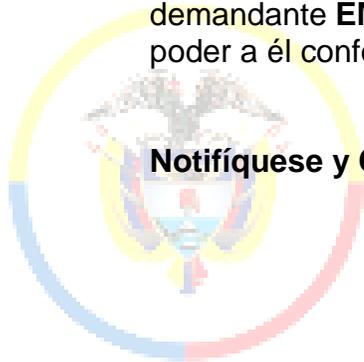
G.V.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	EMELINDA CABALLERO SARRIA	C.C. N° 36175538
Demandado	CESAR ANDRES CEDENO GASCA	C.C. N° 7704665
Radicación	41001-41-89-007-2022-00371-00	

Neiva (Huila), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado dentro del proceso, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

RECONOCER a la abogada **BRENDA LISSETH HIDALGO URREA** identificada con C.C. N° 1.003.831.318 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 384.029 del C.S.J, a fin de que represente los derechos de la parte demandante **EMELINDA CABALLERO SARRIA**. En los términos contenidos en el poder a él conferido y por reunir los requisitos del Art. 75 del C.G.P.



Notifíquese y Cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento	Nit. N° 900.688.066-3
Demandado	Andrés Cuellar	C.C. N° 1.075.213.542
Radicación	410014189007-2022-00459-00	

Neiva Huila, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. N° 900.688.066-3 en contra de **ANDRÉS CUELLAR**, identificado con C.C. N° 1.075.213.542, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. N° 900.688.066-3 en contra de **ANDRÉS CUELLAR**, identificado con C.C. N° 1.075.213.542, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 30023-1075213542-CR de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 30023-1075213542-CR de fecha 08 de octubre de 2020:**
 - Por la suma de **\$8.370.333, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 14/02/2022.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 15/02/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a la demandada **ANDRÉS CUELLAR** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

SEXTO. - Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con la C.C. N° 14.473.927 y T.P. N° 146.956 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto en defensa de los intereses de la demandante, en atención al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.